



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Despacho Señor Gobernador

Mocoa, 29 de junio 2007

En la fecha se recibió la Ordenanza 509 del 28 de junio de 2007, "Por medio de la cual se expiden disposiciones relativas al impuesto sobre vehículos automotores".

Sancionase y Publíquese la Ordenanza 509 del 28 de junio de 2007, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.


JESUS FERNANDO CHECA MORA
Gobernador Departamento del Putumayo

PUBLICACION

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 509 del 28 de junio de 2007.


JESUS FERNANDO CHECA MORA
Gobernador Departamento del Putumayo

Revisó: Doris Benavides Mejía, Secretaria Financiera
Elaboró: Cecilia Zambrano

Rdo: Julio 3-07
9:35 a.m.
Asamblea Dptal.
El Gobernador



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental

Ordenanza No. 509, Junio 28 de 2007.

ORDENANZA No. 509
(Junio 28 de 2007)

Por medio de la cual se expiden disposiciones relativas al impuesto sobre vehículos automotores

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 300 numeral 4º, Artículo 305 numeral 11 y Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia; Artículos 138 al 151 de la Ley 488 de 1998 y normas reglamentarias, Ley 788 de 2002.

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Establecer como obligación permanente de los organismos o Direcciones de Tránsito Municipales, ubicadas en el Departamento del Putumayo el reporte de las novedades o modificaciones registradas sobre los vehículos automotores particulares, oficiales y motocicletas de cilindraje mayor a 125cc, matriculados en dichas entidades.

Para el efecto tales organismos enviarán a la Secretaría Financiera Departamental, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes un informe certificado que contenga el movimiento sobre los siguientes eventos o trámites; Matrículas, Rematrículas, cancelación de matrícula, traspasos, radicaciones, traslados, cambios de servicios, nuevos servicios y demás novedades que impliquen un efecto sobre los vehículos generadores del impuesto sobre vehículos automotores.

ARTÍCULO 2º: Los contribuyentes sobre vehículos automotores que hayan sufrido pérdida definitiva del vehículo o motocicleta, como consecuencia de acciones terroristas, hurto, vandalismo o destrucción total por accidente y decomisos efectuados por autoridades competentes se harán acreedores a un beneficio tributario equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las sanciones causadas por el incumplimiento del pago que deban efectuar a partir de la ocurrencia del siniestro hasta la cancelación de la matrícula correspondiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

El poseedor o propietario del vehículo debe acreditar ante la Secretaría Financiera los documentos probatorios de la pérdida definitiva del automotor o acta de entrega ante las autoridades competentes y encontrarse al día con el pago de sus impuestos, intereses y sanciones causadas hasta la fecha de la ocurrencia del siniestro o pérdida del automotor debidamente reportado ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 1: El Gobierno Departamental reglamentará mediante decreto el procedimiento y documentos adicionales que sean necesarios para evaluar y aceptar el beneficio establecido.

PARÁGRAFO 2: Efectuado el pago de las obligaciones tributarias el contribuyente deberá cancelar la matrícula ante la dirección de tránsito correspondiente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, so pena de sanción causando el impuesto en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 3º: Conceder un beneficio tributario a los contribuyentes del impuesto sobre Vehículos automotores cuyos modelos sean anteriores a 1996, consistente en la rebaja de sanciones de la siguiente manera.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental

Ordenanza No. 509, Junio 28 de 2007.

RANGO MODELO	PORCENTAJE
Anterior a 1980	100%
1980 A 1989	90%
1990 A 1995	80%

PARÁGRAFO 1: El beneficio tributario de que trata el presente artículo tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO 2: Los contribuyentes que se acojan a este beneficio tributario deben cancelar en su totalidad el valor liquidado en el formulario.

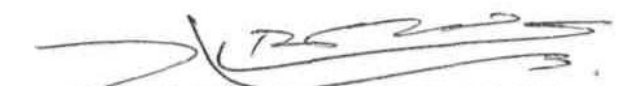
ARTÍCULO 4: Los contribuyentes o responsables del pago del impuesto sobre vehículos automotores en el Departamento del Putumayo, incluidas las motocicletas de más de 125cc, que presenten declaración inicial, sobre las que deban liquidarse sanciones, incluida la sanción mínima podrán declarar y pagar dichas sanciones, dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, disminuidas así:

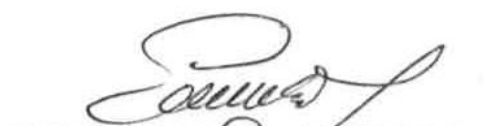
PLAZOS	PORCENTAJE
El primer y segundo mes del beneficio tributario	100%
El tercer mes del beneficio tributario	90%
El cuarto mes del beneficio tributario	80%
El quinto mes del beneficio tributario	70%
El sexto mes del beneficio tributario	60%

ARTÍCULO 5º, VIGENCIA: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2007.


LUIS ANGELO CORAL RIVAS
Presidente Asamblea Departamental


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.
Secretario General



EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 110 de la ORDENANZA No. 461 de noviembre 30 de 2005, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y el artículo 107 decreto 1222 de abril 18 de 1986, código de Régimen Departamental, la

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN DISPOSICIONES RELATIVAS AL IMPUESTO
SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES"**

PRIMER DEBATE Junio 18 de 2007.

SEGUNDO DEBATE Junio 19 de 2007.

TERCER DEBATE Junio 20 de 2007.

Para constancia se firma en Mocoa, en el Despacho de la Asamblea Departamental del Putumayo, el día veinte (20) del mes de Junio de 2007.


EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental

Ordenanza No. 509, Junio 28 de 2007.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 110 de la ORDENANZA No. 461 de noviembre 30 de 2005, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y el artículo 107 decreto 1222 de abril 18 de 1986, código de Régimen Departamental, la

ORDENANZA No. 509 (Junio 20 de 2007)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN DISPOSICIONES RELATIVAS AL IMPUESTO
SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES"**

Fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

SEGUNDO DEBATE

Junio 27 de 2007.

TERCER DEBATE

Junio 28 de 2007.

Para constancia se firma en Mocoa, en el Despacho de la Asamblea Departamental del Putumayo, el día veintiocho (28) del mes de Junio de 2007.

EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ